

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

10º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJ-PAC 30/92 de 26 de noviembre, contra la presente resolución no cabe recurso de alzada por tratarse de un acto de trámite.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla a 14 de marzo de 2013.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

733.- Habiéndose intentado notificar a YAMILA AL-LAL HAMED, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

E Director General de Arquitectura, con fecha 21 de enero de 2013, comunica a Yamila Al-Lal Hamed, lo siguiente:

Visto que por YAMILA AL-LAL HAMED no se ha aportado la documentación interesada para la continuar la tramitación de expediente de licencia de obra

menor para adaptación de local al uso de peluquería sito en CALLE LEPANTO, 1 consistente en:

" Aclarar el número de vivienda y locales que realmente constar y aportar documentación justificativa en la que se refleje la preexistencia o la legalización según proceda, en atención a la documentación justificativa aportada, en relación al número de viviendas y locales de los que consta el inmueble objeto de licencia, se indica que aún estando declarado en catastro como una sola vivienda, actualmente hay tres y un local con accesos independientes cada uno de ellos. Una vez revisado el plano aportado, se ha podido comprobar que son dos viviendas y dos locales en lugar de las tres viviendas y un solo local.

VENGO EN DISPONER se conceda un PLAZO DE TRES MESES para que se aporte la documentación interesada, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del expediente, acordándose el archivo de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999.

Melilla a 15 de marzo de 2013.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
SECRETARÍA TÉCNICA

734.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden núm. 990, de fecha 21 de marzo de 2013, ha dispuesto lo siguiente:

<<ASUNTO: ANULACIÓN ORDEN DE SUSTITUCIÓN TEMPORAL POR AUSENCIA DEL CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES.

Por Orden núm. 945, de fecha 21 de marzo de 2013, de este Consejero, publicada en el BOME 5010 de fecha 22 de marzo, se dispuso su sustitución por ausencia, durante los días 25, 26 y 27 de marzo del presente año, al amparo del apartado